



# **Lineamientos para la infraestructura, control y seguridad de los establecimientos que tengan como finalidad la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura**



## **Antecedentes**

Con el objetivo de informar a los interesados en obtener una autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera (ACEIA) adscrita a la Administración General de Aduanas (AGA), emite los presentes lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con el propósito de salvaguardar la integridad de las mercancías depositadas en los mismos.

## **Marco Jurídico**

- o Normatividad
- o Aplicación

## **Contenido**

- o Puertos aéreos internacionales (Duty Free de salida)
- o Puertos aéreos internacionales (Duty Free de llegada)
- o Puertos fronterizos
- o Puertos marítimos de altura

## **Normatividad**

Para el efecto de los presentes lineamientos, las personas morales interesadas en obtener la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, libres del pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, están obligados a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 61, 121, fracción I, de la Ley Aduanera; 64 del Reglamento de la Ley Aduanera; así como, a lo dispuesto en las Reglas 4.5.17. y 4.5.18. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.



## **Aplicación**

Los presentes lineamientos se deben aplicar a la totalidad de los establecimientos de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. Así como aquellos inmuebles que tengan como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.

## **Contenido**

Lineamientos para la infraestructura, control y seguridad de los establecimientos de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales: en los siguientes puertos:

### **Puertos Aéreos Internacionales (Duty Free De Salida)**

Para el establecimiento de un depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos y cuotas compensatorias, en puertos aéreos internacionales, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice al momento de la venta en el interior del local comercial, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

**Artículo 121.** La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I.- Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Párrafo quinto. - En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales.

El interesado deberá presentar, como parte de la documentación para obtener la autorización, un plano en el que se represente la Planta General de la terminal del Aeropuerto Internacional de que se trate, señalando la ubicación de las áreas destinadas para las salas de última espera de pasajeros internacionales, incluyendo, la ubicación del módulo de control de acceso, donde la autoridad aeroportuaria revisa y/o controla el ingreso hacia éstas salas y dentro de estas la localización del área donde se ubicará el inmueble o local para la exposición y venta de las mercancías de comercio exterior. (Plano A).

En el supuesto de que el local propuesto se encuentre en un nivel (piso) diferente, al área donde se ubica el módulo de control de acceso, donde la autoridad aeroportuaria revisa y/o controla el ingreso a la sala de última espera para pasajeros internacionales, se deberá manifestar esta situación por escrito y presentar adicionalmente al Plano A, el plano general del nivel donde se ubica el módulo de control de acceso, así como el flujo peatonal a seguir para la llegada a la sala de última espera o punto de salida de territorio nacional. (Plano A-1).

Así mismo, por lo que se refiere al local destinado para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales se deberá presentar un plano en el que se represente la Planta General de dicho local, señalando cada uno de sus accesos/salidas, para clientes y personal, señalando el medio de control implementado (Cancel, Puerta de Acero/Vidrio, cortina de Acero/PVC, Rejilla, etc.), localización de los puntos de venta (cajas de venta/cobro), ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que estas deben contemplar el monitoreo de cada uno de los puntos de cobro/venta; y accesos/salidas del local de que se trate; así como la ubicación del cuarto de control donde se lleve el registro de las grabaciones correspondientes, a fin



de dar cumplimiento con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera. (Plano B).

### **Puertos Aéreos Internacionales (Duty Free De Llegada)**

Para el establecimiento de un depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos y cuotas compensatorias, en PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que arriben al país directamente del extranjero siempre y cuando se trate de las mercancías que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, fracción VI, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables; y dichos locales se ubiquen antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente se deberá estar a lo siguiente:

**L.A. Artículo 121.** La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I.- Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el



equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, fracción VI, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Párrafo quinto. - En el caso de los aeropuertos, ... Dentro del aeropuerto internacional de que se trate, antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente.

**RCGMCE 4.5.17.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Para los efectos del artículo 121, fracción I, quinto párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

**a)** Los establecimientos de depósito para la exposición y venta de mercancías a pasajeros que arriben al país, deberán estar ubicados en la zona reservada dentro del puerto aéreo internacional para la llegada de pasajeros internacionales y antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente.

La persona moral interesada deberá presentar como parte de la documentación requerida para la autorización un plano en el que se represente la Planta General de la terminal del Aeropuerto Internacional de que se trate, señalando la ubicación de las áreas destinadas para el arribo de pasajeros en vuelos internacionales; la ubicación de la Sala Internacional de Pasajeros (zona de declaración y revisión, controlada por la autoridad aduanera); localización del local que se pretende destinar para la exposición y venta de las mercancías de comercio exterior. (Plano A).

En el supuesto de que el local propuesto se encuentre en un nivel (piso) diferente, se deberá señalar esta situación por escrito y se acompañará el plano en el que se indique el área donde se ubica el local para la exposición y venta de mercancías



extranjeras y nacionales y la ruta que deben seguir los pasajeros internacionales hacia el punto de declaración y revisión aduanal, así como el punto de interconexión entre dicho plano y el que señala el punto de la revisión aduanal. (Plano A-1)

Por lo que se refiere al local que se propone para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, se deberá presentar un plano en el que se señale cada uno de los accesos/salidas para clientes y personal que contempla el local, señalando el medio de control implementado (Cancel, Puerta de Acero/Vidrio, cortina de Acero/PVC, Rejilla, etc.), localización de los puntos de venta (cajas de venta/cobro), ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que éstas deben contemplar el monitoreo de cada uno de los puntos de cobro/venta; y accesos/salidas del local de que se trate; así como la ubicación del cuarto de control donde se lleve el registro de las grabaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera. (Plano B).

### **PUERTOS FRONTERIZOS, (DUTY FREE DE SALIDA)**

Para el establecimiento de un depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, libres del pago de impuestos y cuotas compensatorias en puertos fronterizos, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en el lugar que para tal efecto establezca la aduana de que se trate, señalado en la autorización respectiva, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

**Artículo 121.** La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I.- Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias,



siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Párrafo quinto. - En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo.

**RCGMCE 4.5.17.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Para los efectos del artículo 121, fracción I, quinto párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

**b)** Se considera que los locales se encuentran contiguos a los recintos fiscales, cuando se encuentren a una distancia de hasta 800 metros de los puertos fronterizos.

La persona moral interesada deberá presentar como parte de la documentación para obtener la autorización un plano en el que se represente la Planta General del Puerto Fronterizo de que se trate (indicando la ubicación del Recinto Fiscal (1), y la ubicación del local destinado a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, libres del pago de impuestos (2), señalando el flujo vial o peatonal que sigue el pasajero hacia el lugar de inspección aduanera, determinado previamente por la

Aduana, para la revisión correspondiente a la salida de territorio nacional, y la distancia del trayecto del local comercial al puerto fronterizo. (Plano A).

Por lo que se refiere al local propuesto para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, se deberá presentar un plano en el que se indique la Planta





General del local, señalando cada uno de los accesos/salidas para clientes y personal, señalando el medio de control implementado (Cancel, Puerta de Acero, Cortina de Acero, etc.), localización de los puntos de venta (cajas de venta/cobro), ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que éstas deben contemplar el monitoreo de cada uno de los puntos de cobro/venta; y accesos/salidas del local de que se trate; así como la ubicación del cuarto de control donde se lleve el registro de las grabaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera. (Plano B).

**Puertos marítimos de altura (duty free de salida).**

Para el establecimiento de un depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos y cuotas compensatorias en puertos marítimos de altura, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice al momento de la venta en el interior del local comercial, debiendo llevarlas consigo al extranjero, se deberá estar a lo siguiente:

**Artículo 121.** La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I.- Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Párrafo quinto. - En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros



internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo.

**RCGMCE 4.5.17.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Para los efectos del artículo 121, fracción I, quinto párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

**c)** En el caso de puertos marítimos, los establecimientos podrán encontrarse ubicados dentro de una terminal marítima clasificada como turística conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley de Puertos, o a una distancia de hasta 800 metros de dicha terminal. La terminal turística deberá contar con la infraestructura mínima, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA, que podrán consultarse en la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

La persona moral interesada deberá presentar como parte de la documentación con la que solicita la autorización, un plano en el que se represente la Planta General del Puerto de Altura señalando el límite del recinto portuario (1), indicando la ubicación de la terminal marítima (2), (Plano A).

Adicionalmente deberá presentar un plano en el que se ubique dentro de la terminal marítima, el local para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en términos del artículo 121 de la Ley Aduanera (3) y la oficina que se ponga a disposición de la autoridad aduanera para verificar que efectivamente las mercancías salgan del país (4), en este plano se deberá señalar el flujo vial o peatonal que sigue el pasajero internacional desde el local comercial a la terminal de que se trate y hasta



su abordaje a la embarcación que lo traslade fuera de territorio nacional, o bien de la terminal al punto de abordaje. (Plano A1)

Para el local propuesto para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales se deberá presentar un plano que indique la Planta General del local, señalando cada uno de los accesos/salidas para clientes y personal, señalando el medio de control implementado (Cancel, Puerta de Acero/Vidrio, cortina de Acero/PVC, Rejilla, etc.), localización de los puntos de venta (cajas de venta/cobro), ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que éstas deben contemplar el monitoreo de cada uno de los puntos de cobro/venta; y accesos/salidas del local de que se trate; así como la ubicación del cuarto de control donde se lleve el registro de las grabaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera. (Plano B).

## **Aclaraciones**

**Nota adicional.** - En caso de existir duda y/o inconformidad sobre el cumplimiento del criterio de ubicación del local para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras, libres del pago de impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, entre el local propuesto y la terminal marítima se deberá tramitar **“Una opinión mediante el cual la Administración Portuaria Integral que corresponda, confirme el cumplimiento de la regla y ratifique la ubicación de la oficina que se ponga a disposición de la Aduana para verificar que las mercancías efectivamente saldrán de territorio nacional”**, a fin de verificar el cumplimiento de la regla.

## **Almacén de depósito fiscal. (duty free)**

Para el establecimiento de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para la exposición y venta en de los locales previamente autorizados, en puertos aéreos internacionales y marítimos de altura, se estará a lo siguiente:  
Inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados en aeropuertos internacionales.



Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la regla 4.5.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.

**4.5.17.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

**IV.** Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados

- a)** Tratándose de autorizaciones en puertos aéreos internacionales, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el puerto aéreo internacional de que se trate o encontrarse dentro de la zona federal respectiva o bien, cuando por imposibilidad física no puedan ubicarse dentro o colindante al

puerto aéreo, los inmuebles podrán ubicarse a una distancia máxima de 500 metros de la zona federal.

La persona moral interesada deberá presentar un plano en el que se represente la Planta General de la Zona Federal que comprende el aeropuerto internacional o zona de concesiones, señalando la ubicación del inmueble que se pretende destinar para el almacenaje de las mercancías para exposición y venta de en los locales previamente autorizados, señalando los límites/colindancias del inmueble y área total del mismo. (Plano A)



Por lo que se refiere al local propuesto para el almacenaje de las mercancías que se exponen y venden en locales previamente autorizados, se deberá presentar un plano en el que se indique la Planta General del inmueble, la superficie que ocupa el almacén, delimitación perimetral, cada uno de los accesos/salidas para clientes y personal del inmueble, el material de que esta hecho, ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que estas deben vigilar perímetro del inmueble, entradas y salidas, el interior de la superficie que ocupa el almacén.

Así mismo, deberá implementar una caseta de control para llevar el registro sistematizado de accesos y salidas que permita hacer consultas de los vehículos y personas que entran y salen del mismo. (Plano B).

Planta General del inmueble que se pretende habilitar para el almacenaje de las mercancías respecto a la totalidad del Puerto Aéreo Internacional o Marítimo de Altura de que se trate, señalando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso al inmueble autorizado para la exposición y venta de las mismas. (Plano C).

Indicar el tipo y localización de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, que serán implementadas para cumplir con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera, mismas que deben cumplir con las recomendaciones tecnológicas emitidas por la

Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, publicadas en esta página electrónica (Plano D).

Inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados en puertos marítimos De altura.

Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla 4.5.17, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como



finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.

**4.5.17.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

**IV.** Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.

**b)** Tratándose de autorizaciones en puertos marítimos, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el recinto portuario de que se trate. Cuando los inmuebles se localicen en una isla, la autoridad aduanera aprobará su ubicación considerando los desarrollos urbanos de la isla.

La persona moral interesada deberá presentar un plano en el que se represente la Planta General del exterior del puerto marítimo de altura de que se trate, señalando el límite del recinto portuario y la ubicación del inmueble que se pretende destinar para el almacenaje de las mercancías para la exposición y venta en los locales previamente autorizados, dentro o colindante al recinto portuario y en caso de tratarse de una isla su ubicación con respecto al recinto portuario, con la finalidad de determinar si la superficie propuesta se encuentra dentro de lo establecido en el inciso b), fracción IV, de la regla 4.5.17. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, señalando los límites/colindancias del inmueble y área total del mismo. (Plano A).



Por lo que se refiere al local propuesto para el almacenaje de las mercancías que se exponen y venden en locales previamente autorizados, se deberá presentar un plano en el que se indique la Planta General del inmueble, la superficie que ocupa el almacén, delimitación perimetral (atendiendo las recomendaciones para recintos fiscalizados).

Cada uno de los accesos/salidas para clientes y personal del inmueble, el material de que esta hecho, ubicación y tipo de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, considerando que éstas deben vigilar el perímetro del inmueble, entradas y salidas, el interior de la superficie que ocupa el almacén. Así mismo, deberá implementar una caseta de control para llevar el control de accesos sistematizado que permita hacer consultas de los vehículos y personas que entran y salen del mismo. (Plano B).

Planta General del inmueble que se pretende autorizar para el almacenaje de las mercancías respecto a la totalidad del Puerto Aéreo Internacional o Marítimo de altura de que se trate, señalando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso al inmueble autorizado para la exposición y venta de las mismas. (Plano C).

Indicar el tipo y localización de cada una de las videocámaras destinadas al sistema de circuito cerrado de televisión, que serán implementadas para cumplir con el requisito señalado en el Artículo 121 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera, mismas que deben cumplir con las recomendaciones tecnológicas emitidas por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, publicadas en esta página electrónica.

### **Consideraciones finales.**

**En todos los casos el circuito cerrado de televisión que se instale en locales para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, objeto de los presentes lineamientos, deberá compartirse con la aduana, atendiendo a lo establecido en el artículo 121 fracción i, inciso d) de la ley aduanera.**



Para tal efecto, el titular de la autorización, deberá atender las recomendaciones tecnológicas descritas para los recintos fiscalizados.

Ponerse en contacto con la Aduana de su circunscripción territorial, a fin de que determine la ubicación del equipo de cómputo que deberá ponerse a su disposición a fin de que a través del citado equipo de cómputo se puedan observar las imágenes generadas por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión, instalado en los locales o almacenes.

### **Documentación**

En general la documentación referida en los presentes lineamientos, programa de inversión, así como planos digitalizados que serán entregados en discos compactos en Autocad, estos planos también se entregarán en formato impreso, preferentemente en tamaño doble carta y/o tabloide, por duplicado, mismos que anexará a la documentación requerida en Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, que acompañe a la solicitud de autorización que entregará a la Administración Central de Normatividad Aduanera.

### **Mantenimiento preventivo y correctivo**

El titular de la autorización deberá vigilar que las instalaciones se encuentren en estado óptimo de funcionamiento durante el periodo de vigencia que tenga la autorización para cualquiera de los supuestos antes señalados, así como mantener en buen estado y actualizado el equipo que destine al sistema de circuito cerrado de televisión, para garantizar la transmisión de las imágenes en tiempo real con la aduana.

### **Aviso de conclusión del programa de inversión relacionado con el cumplimiento de los presentes lineamientos.**

Cuando el interesado obtenga la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras, libres del pago de impuestos y/o para un inmueble que tenga como finalidad almacenar las





mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados de conformidad con la Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, deberá solicitar a la Administración Central de Normatividad Aduanera, la visita de la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, para obtener la opinión favorable respecto al cumplimiento de los requisitos en materia de infraestructura, control y seguridad.

### **Aclaración**

Los requerimientos contenidos en los presentes lineamientos se aplicarán dependiendo de las condiciones y características de cada uno de los locales o inmuebles que se pretendan autorizar para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura (Duty Free), o para un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados, en el entendido que durante la etapa de validación y/o revisión de la documentación que presente el interesado, se harán las observaciones a que haya lugar.

### **Recomendaciones.**

Se recomienda realizar un levantamiento topográfico de las instalaciones, a efecto de determinar la ubicación real del almacén, dimensiones (área en metros cuadrados), de la superficie que se destinará como almacén y área de maniobras, a efecto de prever cualquier malentendido.

### **Glosario de términos**

**L.A.**- Ley Aduanera

**RCGMCE.** - Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**Recinto Fiscal.** - Es aquel lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. - Art.14 de la Ley aduanera.



**Puerto Marítimo de Altura.** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza; así como Puerto de Altura, las instalaciones que cuentan con la infraestructura necesaria para atender embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos internacionales. (Artículo 2 Fracción II y Artículo.- 9 Fracción I Inciso a) de la Ley de Puertos).